

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**

**Distrito Judicial de Valledupar**

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

**E-mail: [j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co) Chiriguana  
(Cesar).**

---

**CHIRIGUANA - CESAR, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Paso al despacho informando a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante presenta **Recurso de Reposición** en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2022, en el cual se suspendió el proceso por prejudicialidad. SIRVASE ORDENAR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario

---

**CHIRIGUANA - CESAR, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DTE: DIEGO ANDRÉS GONZALEZ RODRIGUEZ

APOD. Dr. ARISTIDES CUBIDES SERRANO

DDO: ONEIDER ANTONIO LARA E INDETERMINADOS

RADICADO No.: 20-178-40-89-001-2021-00255-00

**AUTO No. 880**

**ASUNTO**

El apoderado de la parte demandante presenta Recurso de Reposición en contra del auto No 843 de fecha 12 de agosto de 2022, mediante el cual se suspendió el proceso por prejudicialidad, el mismo lo fundamenta

señalando que este despacho por error invirtió los nombres de las partes, siendo que quien solicitó la suspensión fue el demandado y no el demandante, además que la prueba en la que se basó el juzgado para tomar la decisión como fue la certificación emitida por la Fiscalía 19 Seccional de Curumani – Cesar, en la que las partes indicadas en dicha certificación no corresponden a las que nos ocupan en estos momentos.

### **CONSIDERACIONES**

Respecto del Recurso de Reposición el Código General del Proceso, establece que:

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

**ARTÍCULO 319. TRÁMITE.** *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

*Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.*

Conforme a lo anterior y revisando detenidamente; el despacho encuentra que le asiste razón a la parte demandante, dado que, se invirtieron los nombres, siendo el demandado quien realizó la solicitud de suspensión por prejudicialidad y no el demandante como se tuvo en el auto recurrido.

Ahora bien, con relación a la decisión que tomó el despacho de decretar la suspensión por prejudicialidad debido a que se está adelantando un proceso penal por el delito de Fraude Procesal del cual las partes de este proceso hacen parte, esta agencia judicial al estudiar el documento que sirvió de sustento pudo determinar que efectivamente los intervinientes en el aludido proceso penal no corresponden al proceso que hoy nos ocupa, motivo por el cual se repondrá el auto No 843 de fecha 12 de agosto de 2022, y se dejará sin efecto el mismo, atendiendo el yerro involuntario incurrido por el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el auto No 843 proferido el día 12 de agosto de 2022 dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO promovido por DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en contra de ONEIDER ANTONIO LARA E INDETERMINADOS

**SEGUNDO:** Dejar sin efectos el auto que suspende el proceso por prejudicialidad.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO**

**MUNICIPAL**

Chiriguana, el 31 de agosto de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 120.**



El secretario:

**JHONNY BELTRAN LUQUETTA**

SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CHIRIGUANA - CESAR